



FINES Y FUNCIONES DEL COLEGIO

FINES DEL COLEGIO

Son fines esenciales del Colegio, en su ámbito territorial:

1) La ordenación del ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico de Minas en todas sus formas y especialidades, de acuerdo con lo establecido en las leyes, así como vigilar dicho ejercicio, velando por la ética y dignidad profesional, por el cumplimiento de las normas deontológicas y por el respeto debido a los intereses generales, la representación exclusiva de esta profesión y la defensa de los intereses profesionales de los Colegiados. Todo lo anterior se llevará a cabo sin perjuicio de la competencia de las Administraciones Públicas, ni de las organizaciones sindicales y patronales en el ámbito específico de sus funciones.

2) Vigilar el ejercicio de la profesión, facilitando el conocimiento y cumplimiento de todo tipo de disposiciones legales, así como velar por el adecuado nivel de calidad de las prestaciones profesionales de los Colegiados y que sirva a los intereses generales, observando los límites de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, para ello, se promoverá la formación y perfeccionamiento de los Colegiados, así como la colaboración entre los centros de enseñanza y las empresas.

3) Ostentar, la representación exclusiva de la profesión y la defensa de la misma y de los intereses profesionales de los Colegiados ante las Administraciones Públicas, Instituciones, Tribunales, Entidades y particulares, de conformidad con lo que disponen el Artículo 36 de la Constitución Española (LEY 2500/1978) las leyes de Colegios Profesionales del Estado y de las Comunidades Autónomas, el Derecho Comunitario y el resto del ordenamiento jurídico, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales generales, así como la colaboración con los poderes públicos en la concesión de los derechos individuales y colectivos de la profesión, reconocidos por la Constitución a los Colegios Profesionales. Así mismo, el Colegio procurará que el ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico y Grado de Minas se realice en régimen de libre competencia, con sujeción, en cuanto a la oferta de servicios y fijación de remuneraciones, a la Ley sobre Defensa de la Competencia y a la



Ley sobre Competencia Desleal, sin adoptar acuerdo alguno que exceda de los límites de las citadas leyes.

4) Favorecer las enseñanzas técnicas profesionales y de investigación relacionadas con la carrera, facilitando la formación de técnicos aptos para sus diversas funciones, promoviendo al efecto, la colaboración entre los centros de enseñanzas y las empresas, con objeto de obtener el máximo nivel intelectual, cultural y de aplicación de los Ingenieros Técnicos de Minas, Facultativos y Peritos de Minas, y titulados de Grado de acuerdo con el R.D. 1393/2007 y futuras modificaciones.

5) La protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios prestados por sus Colegiados, todo ello sin perjuicio de la competencia de la Administración Pública por razón de la relación funcional.

6) Fomentar las relaciones profesionales entre los Colegiados y las demás profesiones, y todas aquellas otras que las Leyes le atribuyan.

FUNCIONES DEL COLEGIO

Para el cumplimiento de sus fines esenciales, el Colegio, en su ámbito territorial, ejercerá las siguientes funciones:

1) Ordenar la actividad profesional de los Colegiados, que deberá realizarse en régimen de libre competencia, y estará sujeta, a la Ley 15/2007 de 3 de julio, sobre Defensa de la Competencia y a la Ley 3/1991 de 10 de enero sobre Competencia Desleal. Así mismo velar por la ética, la deontología y la dignidad profesional y por el debido respeto a los derechos de los particulares, ejerciendo, si cabe, la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial.

2) Facilitar a los Colegiados el ejercicio de la profesión, procurando la armonía y colaboración entre todos ellos, así como fomentar la solidaridad y evitar la competencia desleal entre los mismos.

3) Impedir y, en su caso, denunciar ante la Administración, e incluso perseguir ante los Tribunales de Justicia, todos los casos de intrusismo profesional que afecten a los Ingenieros Técnicos y Grados de Minas y al ejercicio de la profesión.

4) Intervenir, por la vía de la conciliación o arbitraje, en las cuestiones que, por motivos profesionales, se susciten entre los Colegiados.



5) Resolver, por laudo, a instancia de las partes interesadas, las discrepancias que puedan surgir sobre el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de los trabajos realizados por los Colegiados en el ejercicio de la profesión.

6) Encargarse del cobro de las percepciones, remuneraciones u honorarios profesionales de trabajos previamente visados o registrados, a petición libre y expresa de los Colegiados, en las condiciones que se determinen.

7) Realizar los reconocimientos de firma, el visado o registro de proyectos, informes, dictámenes, valoraciones, peritajes y demás trabajos realizados por los Colegiados en el ejercicio de su profesión, de conformidad con lo establecido en el Artículo 12, así como, editar y distribuir impresos de los certificados oficiales que para esta función aprueben los Órganos de Gobierno.

8) Organizar cursos de formación y perfeccionamiento técnico de sus Colegiados, cuya asistencia a los mismos, será facultativa, así como organizar actividades y servicios comunes de carácter profesional, cultural, asistencial, de previsión y análogos, que sean de interés para los Colegiados, sin perjuicio de las competencias que puedan derivarse de la Normativa estatal.

9) Ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales, en defensa de sus derechos y honorarios, producidos por sus trabajos, así como el derecho de petición, conforme a la Ley.

10) Participar en los Consejos u Organismos consultivos de las distintas Administraciones públicas en materia de su competencia profesional, cuando sus normas reguladoras lo permitan, así como estar representado en los órganos de participación social existentes.

11) Ejercer cuantas funciones le sean encomendadas por la Administración del Estado y Administraciones Autonómicas, Corporaciones Oficiales y personas o entidades particulares, asesorándolas en los asuntos que directa o indirectamente afecten a la profesión o a sus Colegiados, colaborando con éstas, mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas, resolviendo consultas, redactando pliegos de condiciones técnicas y económicas, actuando en arbitrajes y, en general, llevando a cabo cuantas actividades relacionadas con sus fines puedan serle solicitadas o acuerden formular por propia iniciativa.



12) Informar en los procedimientos que se tramiten para la elaboración de los planes de estudio de las enseñanzas universitarias o de formación profesional que tengan relación con las actividades propias de la profesión, e informar asimismo sobre la posible creación de Escuelas Universitarias de Grado de Ingeniería Minera, manteniendo contacto con éstas, y preparar la información necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional de los nuevos titulados.

13) Estar representados, en su caso, en los Consejos Sociales de las Universidades, donde se impartan los estudios de Ingeniería Técnica Minera o de Grado, cuando los Colegios sean designados para ello de conformidad con lo que establezca la legislación aplicable.

14) Elaborar y aprobar sus presupuestos, así como establecer, regular y exigir las cuotas de sus Colegiados.

15) Dedicar especial atención a los colegiados en sus primeros años de ejercicio facilitando, en la medida de lo posible, el cumplimiento de sus cargas colegiales y su formación profesional.

16) Cooperar con la Administración de Justicia y demás organismos oficiales en la designación de Colegiados que pudieran ser requeridos para realizar informes, dictámenes, tasaciones, peritaciones u otras actividades profesionales, a cuyo efecto se facilitará periódicamente, y siempre que lo soliciten, la relación de Colegiados disponibles e interesados a estos efectos.

17) Emitir informes o dictámenes en procedimientos judiciales o administrativos en los que se susciten cuestiones relativas a honorarios y atribuciones profesionales.

18) Elaborar y aprobar sus Estatutos y Reglamentos de régimen interior de acuerdo con la legalidad vigente, así como las posibles modificaciones.

19) Informar los proyectos de Ley y Disposiciones de cualquier rango que tengan incidencia en la actividad de la Ingeniería Técnica Minera, o que se refieran a las condiciones generales de la función profesional de los Ingenieros Técnicos de Minas, de Facultativos y Peritos de Minas y titulados de Grado de acuerdo con el R.D. 1393/2007 y futuras modificaciones y su interrelación con otras profesiones conexas, con la enseñanza, sus atribuciones, o el régimen de incompatibilidades.



20) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos a los Colegiados, así como las normas y acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno en materias de su competencia, ejerciendo la potestad disciplinaria sobre los Colegiados.

21) Mantener un activo y eficaz servicio de información sobre los puestos de trabajo a desarrollar por los Ingenieros Técnicos y Grados de Minas, a fin de conseguir una mayor eficacia en su ejercicio profesional.

22) Recoger y encauzar las inquietudes y aspiraciones de los Colegiados, elevando a los centros oficiales correspondientes, aquellas sugerencias que guarden relación con el perfeccionamiento y con las normas que rijan los servicios que presten, o puedan prestar, los Ingenieros Técnicos y Grados de Minas, tanto en las Administraciones Públicas como en las Entidades particulares.

23) Administrar la economía colegial, repartiendo equitativamente las cargas mediante cuotas de aportación, recaudándolas, custodiándolas y distribuyéndolas según el presupuesto y necesidades, y llevando una clara y rigurosa contabilidad, permitiendo la censura o auditoría periódica de las mismas.

24) Hacer que todos los ingresos derivados, tanto de las actividades que constituyen su objeto como aquellas procedentes de adquisiciones, transmisiones, intereses o cualquier otra, sean destinados para fines puramente colegiales, sociales y cualquier otra finalidad específica, aceptada como objeto social de las labores del Colegio.

25) Relacionarse y coordinarse con otros Colegios Profesionales.

26) Adoptar las medidas necesarias para garantizar que, los Colegiados que estén obligados a ello en virtud de la Legislación Estatal o Autonómica que les sea aplicable, cumplan con el deber de aseguramiento de los riesgos de la responsabilidad civil por el ejercicio de su profesión.

27) Atender las solicitudes de información sobre sus Colegiados y sobre las sanciones firmes a ellos impuestas, así como las peticiones de inspección o investigación que les formule cualquier autoridad competente de un Estado miembro de la Unión Europea en los términos previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio, en particular, en lo que se refiere a que las solicitudes de información y de realización de controles, inspecciones e investigaciones



estén debidamente motivadas y que la información obtenida se emplee únicamente para la finalidad para la que se solicitó.

28) Disponer de una página Web, para que, a través de la ventanilla única prevista en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio, los profesionales, consumidores y usuarios tengan acceso a las informaciones y trámites colegiales según lo especificado en la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales.

29) Cuantas funciones redunden en beneficio de la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios prestados por sus Colegiados.

30) Mediar en los conflictos profesionales que puedan suscitarse entre colegiados o entre estos y sus clientes, si así lo solicitaren.

31) Establecer criterios orientativos de honorarios, a los exclusivos efectos de la tasación de costas por la intervención de sus Colegiados en procesos judiciales.

32) Todas las demás funciones que se le atribuyan por la legislación del Estado, o Autonómica sobre Colegios, o que le sean delegadas por las Administraciones Públicas o se deriven de convenios de colaboración con éstas, así como las que sean beneficiosas para los intereses profesionales y que se encaminen al cumplimiento de los objetivos colegiales, dentro del marco de la legislación vigente